

**V Edición del Concurso CPI de Simulación Judicial ante la Corte Penal Internacional**

**Sala de Primera Instancia XV**

**Caso: ICC-09/07-12/09**

**FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**c.**

**ALEJANDRO DELLA META**

**Memorial de la Representación Legal de las Víctimas**



## **Tabla de contenidos**

I.- Lista de abreviaturas .....	3
II.- Establecimiento de los hechos .....	4
III.- Cuestiones jurídicas a abordar.....	6
IV.- Argumentos escritos.....	8
<i>IV.1.- La jerarquía entre los crímenes por los que fue condenado Della Meta.....</i>	<i>8</i>
<i>IV.2.- La inexistencia de jerarquía entre los distintos modos de responsabilidad por los que fue condenado Della Meta.....</i>	<i>14</i>
<i>IV.3.- Circunstancias atenuantes y agravantes.....</i>	<i>17</i>
IV.3.i.- <i>Los actos de violencia de las masacres de Ritichí, Midor y Leloi como circunstancia agravante.....</i>	<i>18</i>
IV.3.ii.- <i>La condena previa por el delito contra la administración de justicia como circunstancia agravante.....</i>	<i>20</i>
IV.3.iii.- <i>La asunción de culpabilidad no debe ser considerada como atenuante .....</i>	<i>22</i>
IV.3.iv.- <i>El ofrecimiento de dinero por parte de Della Meta no debe calificar como circunstancia atenuante .....</i>	<i>24</i>
<i>IV.4.- Resulta procedente la orden de decomiso de los bienes del grupo XtraTodo .....</i>	<i>26</i>
V.- Petitorio .....	31
VI.- Bibliografía .....	32

## I.- Lista de abreviaturas

<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
CANI	Conflicto armado no internacional
CdG	Crimen de guerra
CLH	Crimen de lesa humanidad
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CP	Código Penal
CPI o Corte	Corte Penal Internacional
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
ER	Estatuto de Roma
HC	Hechos del caso
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PG	Pueblo Guacaloi
RA	Respuesta aclaratoria
RLV	Representación Legal de las Víctimas
RPP	Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI
SA	Sala de Apelaciones
SCP	Sala de Cuestiones Preliminares

SPI	Sala de Primera Instancia
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos

## **II.- Establecimiento de los hechos**

La República de Esperanza es un Estado americano que ratificó el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI o Corte) el 10 de octubre de 2002, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

El 40% de su población es de origen indígena, siendo el Pueblo Guacaloi (PG) una de sus tribus. Sus derechos han sido históricamente vulnerados y uno de los problemas principales ha consistido en la apropiación por parte de capitales privados de sus tierras ancestrales, afectando sus derechos de propiedad y de consulta. También fue discriminado, negándosele a sus miembros el acceso a la educación y al mercado laboral, contribuyendo así a fomentar la pobreza y formas precarias de vida.

En 2003, fuentes de petróleo y gas natural fueron descubiertas en territorio del PG. A raíz de ello, en marzo de 2004, el grupo económico XtraTodo inició negociaciones con sus líderes y el Estado con la intención de obtener los permisos extractivos. Sin embargo, dado que XtraTodo no pudo garantizar al pueblo indígena que no afectaría sus tierras ni se causarían daños irreparables a sus bienes y recursos naturales, el PG se retiró de las negociaciones resaltando la importancia primordial de la tierra. En consecuencia, se denegaron los permisos, situación que XtraTodo consideró una oportunidad perdida de obtener sumas millonarias.

En ese contexto, los directores del grupo económico, liderados por su director general, el aquí condenado Alejandro Della Meta, idearon un plan con el fin de desplazar por cualquier medio al PG y así tomar el control de sus tierras. Para ello, en abril de 2005 contrataron a la empresa de seguridad privada Plantón, la cual desplegó tácticas de intimidación contra el pueblo. Gracias a las armas blancas y de fuego provistas por Della

Meta, Plantón llevó a cabo terribles masacres en Yaturí (15 de noviembre de 2005), Ritichí (16 de diciembre de 2005), Midor (8 de enero de 2006), Reneza (17 de febrero de 2006) y Leloi (28 de febrero de 2006).

La crueldad de esas masacres provocó la presión de la comunidad internacional sobre el Estado que, hasta entonces, en actitud cómplice, había omitido intervenir. Decidió así desplegar un contingente militar para enfrentar a las fuerzas de Plantón. Entre el 28 de abril y el 20 de junio de 2006, tuvo lugar un conflicto armado no internacional (CANI) y, en ese contexto, miembros de Plantón asesinaron civiles, destruyeron templos y monumentos ancestrales como “el altar de Grent” y el monumento a la diosa Pura, de inmenso valor para el pueblo, y saquearon sus viviendas y comercios en las localidades de Anatola, Belema, Satori y Grent. Producto de estas atrocidades fueron las 450 víctimas fatales y más de la mitad del PG desplazado, incluyendo a los sobrevivientes de las masacres.

El 11 de diciembre de 2006, miembros del PG enviaron una comunicación a la Fiscalía de la CPI y el 22 de marzo de 2007, a instancias del Estado, se firmó un acuerdo de paz con Plantón que tuvo como condición fundamental el dictado de amnistías para quienes habían participado en el conflicto. A raíz de tal impunidad, el 8 de octubre de 2008, los líderes del PG enviaron una segunda comunicación a la Fiscalía manifestando que el Estado no había iniciado un proceso penal por los crímenes cometidos. Pocas semanas después, el condenado, junto con otros directores del grupo, ofreció dinero a los líderes del PG, el cual fue rechazado por la comunidad por entender que era una medida intimidatoria para comprar su silencio.

El 13 de septiembre de 2012 Della Meta fue detenido y, luego de un año, el 19 de septiembre de 2013, se confirmaron los cargos presentados contra él. Durante el juicio, se declaró culpable únicamente de los crímenes de saqueo y de dirección intencional de ataques contra edificios dedicados a la religión y monumentos históricos. El 22 de julio de 2016, la Sala de Primera Instancia (SPI) XV condenó a Della Meta por los siguientes crímenes y modos de responsabilidad: desplazamiento forzoso y asesinato como crimen de lesa humanidad (CLH) por las masacres de Yaturí y Reneza en calidad de coautor indirecto (artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma (ER); homicidio como crimen de guerra (CdG) cometido en las localidades de Anatola y Belema, saqueo como CdG cometido en las

localidades mencionadas y Grent, y dirección intencional de ataques cometido en Satori y Grent por haber contribuido a su comisión (artículo 25(3)(d)ER).

A su vez, durante el desarrollo del juicio principal, Della Meta fue juzgado por la SPI IX por el delito contra la administración de justicia (artículo 70(1)(c)ER) de corrupción de 13 testigos y condenado en calidad de autor indirecto el 15 de julio de 2016.

Finalmente, la Clínica Jurídica de la Universidad Nacional de Esperanza presentó observaciones en calidad de *amicus curiae* sugiriendo el decomiso del producto de dichos crímenes y de los bienes utilizados para su comisión a través de la liquidación de ciertos bienes de XtraTodo.

### **III.- Cuestiones jurídicas a abordar**

La SPI XV ha llamado a debatir ciertas cuestiones específicas relativas a la determinación de la pena a imponer a Della Meta en virtud de lo previsto en los artículos 23, 65, 76, 77 y 78ER y en las reglas 143, 144, 145 y 147 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPP). En el presente memorial, esta Representación Legal de las Víctimas (RLV), sobre la base del artículo 68(3)ER, presentará sus observaciones sobre las siguientes cuestiones jurídicas:

I.- La existencia de una jerarquía entre los CLH y los CdG por los que fue condenado Della Meta, así como también entre los distintos crímenes subyacentes.

II.- La igualdad jerárquica relativa a los modos de atribución de responsabilidad previstos en los artículo 25(3)(a)ER y 25(3)(d)ER por los que fue condenado Della Meta.

III.- La valoración en calidad de circunstancias agravantes de aquellos actos de violencia sucedidos en las masacres de Ritichí, Midor y Leloi y de la condena anterior en los términos del artículo 70ER; y el rechazo de la declaración de culpabilidad y del ofrecimiento de dinero de Della Meta como atenuantes.

IV.- La procedencia del decomiso de ciertos bienes de la empresa XtraTodo.

Como una cuestión preliminar, esta RLV desea destacar que presentará sus observaciones basándose en los fundamentos de la pena que han sido sostenidos por esta Honorable Corte en todas sus decisiones del artículo 76ER, los cuales derivan del Preámbulo del ER.<sup>1</sup> Por un lado, la retribución al condenado en función de la gravedad de los crímenes que cometió y, por el otro, la prevención general,<sup>2</sup> que exige la imposición de un castigo ejemplar.<sup>3</sup> El cumplimiento de dichos fines permitirá acabar con la impunidad de las atrocidades más graves para la comunidad internacional, reconociendo el daño injustamente sufrido por las víctimas y contribuirá a su prevención, disuadiendo a potenciales perpetradores de cometerlos afirmando la vigencia del derecho.<sup>4</sup>

Asimismo, solicitamos respetuosamente a esta Honorable Corte que, al tomar su decisión, considere el derecho de las víctimas a la obtención de justicia por los crímenes que han padecido.<sup>5</sup> Ello, deberá materializarse tanto en la pena de prisión a dictar sobre Della Meta, como la responsabilidad de aquellos que enriquecieron su patrimonio con los crímenes para no permitir su impunidad.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> CPI, SPI I, Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute, ICC-01/04-01/06-2901, 10/07/2012, párr. 36; SPI II, Fiscal c. Germain Katanga. Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute, ICC-01/04-01/07-3484-tENG, 23/05/2014, párrs. 39, 42-43; SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, Judgment and Sentence, ICC-01/12-01/15-171, 27/09/2016, párr. 66-67; SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute, ICC-01/05-01/08-3399, 21/06/2016, párrs. 10-11.

<sup>2</sup> CPI, SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párrs. 10-11; SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, ICC-01/12-01/15-171, cit., párr. 66-67.

<sup>3</sup> RLV ante la SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, Observations des victims tendant à la fixation d'une peine exemplaire pour crimes de guerre, ICC-01/12-01/15-135-Conf 22, 22/07/2016, párr. 41

<sup>4</sup> CPI, SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, ICC-01/12-01/15-171, cit. párr. 67; SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párrs. 10-11.

<sup>5</sup> CPI, SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, 01/04-01/07-3484-tENG, cit., párr. 38; Sala de Cuestiones Preliminares (SCP) I, Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the Set of Procedural Rights Attached to Procedural Status of Victim at the Pre-Trial Stage of the Case, ICC-01/04-01/07-474, 13/05/2008, párrs. 38-39.

<sup>6</sup> Cfr. GALVIS MARTÍNEZ, M., "Forfeiture of assets at the International Criminal Court. The short arm of international criminal justice", *Journal of International Criminal Justice*, Núm. 12, 2014, pp. 193-194.



#### **IV.- Argumentos escritos**

##### *IV.1.- La jerarquía entre los crímenes por los que fue condenado Della Meta*

El Preámbulo y el artículo 5ER estipulan que esta Honorable Corte tiene jurisdicción para juzgar “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”.<sup>7</sup> Si bien el ER no establece expresamente una jerarquía entre los distintos crímenes, al evaluar la gravedad en casos concretos, esta Corte ha realizado valoraciones que repercutieron en la aplicación de un mayor o menor monto punitivo.<sup>8</sup> En efecto, la Sala de Apelaciones (SA) de la CPI ha afirmado que la imposición de una sentencia apropiada se alcanza únicamente analizando la gravedad en concreto,<sup>9</sup> a la luz del artículo 78ER, que hace alusión a la gravedad del hecho y al condenado remitiéndose a la regla 145RPP.<sup>10</sup>

En consecuencia, a los fines de sostener la jerarquía entre los crímenes por los que fue condenado Della Meta, esta RLV analizará los delitos subyacentes y su profunda gravedad en relación con los bienes jurídicos afectados en cada caso. Sin perjuicio de ello, primeramente, se hará referencia al contexto de los crímenes a los fines de afirmar que, por el marco crítico en el que tuvieron lugar todos los hechos, no es posible establecer una jerarquía entre los CLH y los CdG fundada en sus elementos contextuales.

Al respecto, es oportuno destacar que esta Corte en el caso *Bemba*, al momento de individualizar la pena, desestimó una distinción jerárquica entre el CdG y CLH basada en un análisis abstracto de sus elementos contextuales.<sup>11</sup> Esta RLV sostiene que debe seguirse esta interpretación y que, en el presente caso, la equiparable gravedad de los contextos permite concluir que no es posible establecer una jerarquía entre ellos. Tal como surge de

---

<sup>7</sup> ER, Preámbulo, párr.4.

<sup>8</sup> CPI, SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párr. 15; SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, ICC-01/12-01/15-171, cit., párrs. 71-72.

<sup>9</sup> CPI, SA, Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment on the Appeals of the Prosecutor and Mr Thomas Lubanga Dyilo against the “Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute”, ICC-01/04-01/06-3122, 01/12/2014, párrs. 76-77.

<sup>10</sup> CPI, SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3484-tENG, cit., párr. 26.

<sup>11</sup> CPI, SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párr. 94.

la sentencia, en los CLH, las atrocidades fueron cometidas de forma sistemática en el marco de cinco masacres durante más de cinco meses en las localidades de Ritichí, Midor, Reneza, Yaturí y Leloi,<sup>12</sup> con el fin de implementar la política de XtraTodo de desplazar forzosamente al PG bajo cualquier medio.<sup>13</sup> Asimismo, en el marco del CANI, los miembros de Plantón, con las armas provistas por Della Meta, atacaron al PG en al menos dos localidades distintas dentro de las tierras ancestrales<sup>14</sup> y arrasaron con la vida de una gran cantidad de sus miembros, destruyendo familias enteras durante idéntico lapso que en los CLH.<sup>15</sup> En consecuencia, por la multiplicidad de sucesos territoriales, la cantidad de víctimas afectadas, el espacio temporal en el que se sucedieron tanto los CdG como los CLH, no es pertinente establecer una distinción jerárquica basada en los elementos contextuales.

Habiendo dilucidado la identidad jerárquica en términos contextuales de los CLH y CdG, esta RLV entiende que la distinción postulada debe realizarse con relación a cada crimen subyacente, basándose en su particular gravedad en virtud de los bienes jurídicos afectados.

En ese orden de ideas, esta RLV considera que el CLH de asesinato y el CdG de homicidio resultan los crímenes más graves de este caso y, por lo tanto, les corresponde la pena más severa. En efecto, el bien jurídico afectado es la vida, derecho fundamental para el ejercicio de los demás derechos.<sup>16</sup> Asimismo, la mayor jerarquía de estos crímenes por sobre los demás reside esencialmente en que resulta imposible restablecer la situación fáctica al estado anterior.<sup>17</sup>

---

<sup>12</sup> Hechos del caso (HC) 9; Respuesta Aclaratoria (RA) 64 y 66.

<sup>13</sup> HC9.

<sup>14</sup> HC30(a)(iii).

<sup>15</sup> HC10 y 12.

<sup>16</sup> CPI, SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párr. 29; Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 17/06/2005, Serie C No. 125, párr.161.

<sup>17</sup> Cfr. CorteIDH, *Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 30/11/2012, Serie C No. 259, párr. 292.

Cabe tener presente que, tal como las define la regla 85RPP, las víctimas son aquellos sujetos que han sufrido tanto un daño físico como sobre los bienes dedicados a la religión, las artes y los monumentos históricos, derivados de uno de los crímenes de competencia de esta Corte. En este sentido, resulta pertinente recordar que, a través de dichas brutalidades, Della Meta no sólo ha privado a las víctimas directas de su existencia física,<sup>18</sup> sino que ha afectado, de forma irreversible, a sus familiares, conocidos y al PG en general -víctimas indirectas-.<sup>19</sup>

La barbarie desplegada por el condenado, en la que murieron más de 400 indígenas, buscaba expulsar violentamente al PG motivada por la sed de explotar económicamente su territorio.<sup>20</sup> Para ello, los miembros de Plantón utilizaron cuchillos, machetes y armas de fuego, provistos por XtraTodo, para arremeter sin piedad contra la indefensa comunidad, atentando incluso contra la vida de niños y ancianos, con tal de cumplir su inescrupuloso plan económico.<sup>21</sup> Al respecto, esta Honorable Corte ha entendido que el uso de machetes importa un sufrimiento y ensañamiento mayor, ya que deja cicatrices y profundos traumas en los sobrevivientes.<sup>22</sup>

En relación con los crímenes restantes, es menester resaltar que esta Corte ha afirmado que, a la hora de determinar la pena, debe distinguirse entre los crímenes contra las personas y los crímenes contra los bienes.<sup>23</sup> De esta manera, sostuvo la mayor jerarquía de los primeros en virtud de los bienes jurídicos que se ven afectados en uno y otro caso.<sup>24</sup>

Por lo tanto, esta RLV considera que el CLH de desplazamiento forzado resulta jerárquicamente superior a los CdG de dirección intencional de ataques y de saqueo pero

---

<sup>18</sup> Oficina de la Fiscalía ante la SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, Public redacted version of Prosecution's sentencing submissions, ICC-01/05-01/08-3363-Conf, 15/04/2016, párr. 20.

<sup>19</sup> Cfr. CPI, SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párr. 30.

<sup>20</sup> RA21.

<sup>21</sup> RA61 y 63.

<sup>22</sup> CPI, SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3484-tENG, cit., párr. 49.

<sup>23</sup> *Id.*, párr. 43.

<sup>24</sup> CPI, SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, ICC-01/12-01/15-171, cit., párr. 77.

inferior a los crímenes de asesinato y homicidio, pues, si bien no adquiere la gravedad de violaciones del derecho a la vida, su carácter pluriofensivo en la afectación a bienes jurídicos básicos, como la residencia, la circulación, la propiedad y hasta la identidad cultural y étnica de la comunidad,<sup>25</sup> los torna extraordinariamente graves.

En efecto, resulta pertinente recordar que más de la mitad del PG fue desplazado de su territorio<sup>26</sup> por las brutalidades llevadas adelante por Della Meta y aún no han regresado a sus tierras ancestrales debido a que sienten que estas han sido ultrajadas de manera irrecuperable.<sup>27</sup>

Más allá de la cuestión económica, es necesario resaltar que para el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), la relación de las comunidades indígenas con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a generaciones futuras.<sup>28</sup>

De este modo, el plan criminal orquestado por el grupo XtraTodo, donde incluso el Estado mantuvo una actitud cómplice,<sup>29</sup> profundizó la situación de extrema vulnerabilidad como consecuencia del desplazamiento forzado. Esto produjo secuelas destructivas sobre el tejido étnico y cultural que generó un claro riesgo de extinción física de una comunidad cuya subsistencia debía ser activamente preservada.<sup>30</sup>

---

<sup>25</sup> CorteIDH, *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, Sentencia del 1/07/2006, Serie C No. 148, párr. 234.

<sup>26</sup> RA94.

<sup>27</sup> RA15.

<sup>28</sup> Cfr. CorteIDH, *Caso de la Comunidad Mayagma (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31/08/2001, Serie C No. 79, párr. 149.

<sup>29</sup> HC10; RA5.

<sup>30</sup> HC30(d); CorteIDH, *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 30/11/2016, Serie C No. 328, párr. 176.

En el orden jerárquico, el CdG de dirección intencional de ataques, por las particularidades del presente caso, reviste mayor gravedad que el CdG de saqueo, por debajo de todos los crímenes analizados previamente. En efecto, esta RLV considera que ello se debe a que, en primer lugar, en este caso la afectación no fue individual sino colectiva, ya que los daños ocasionados a los bienes religiosos y culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo sensible al patrimonio de toda la humanidad, puesto que cada pueblo contribuye a la cultura mundial.<sup>31</sup> En efecto, los monumentos destruidos se encontraban protegidos por la UNESCO.<sup>32</sup> Sobre esta cuestión, la Honorable Corte en el caso *Al Mahdi* afirmó que el estatus otorgado a dichos edificios y monumentos representa la especial importancia para el patrimonio cultural internacional que entraña la necesidad de garantizar una protección mayor.<sup>33</sup>

En segundo lugar, el PG vio totalmente devastado su derecho a la libertad religiosa en virtud de tales ferocidades, ya que los monumentos destruidos eran lugares sagrados de culto a los cuales asistía el pueblo para la realización de ceremonias religiosas y ofrendas a sus dioses.<sup>34</sup> Asimismo, estos templos habían sido erigidos en el siglo XIII y la comunidad indígena consideraba que sus dioses habían participado en su construcción.<sup>35</sup> En este sentido, y teniendo en cuenta el artículo 21(3)ER, la CorteIDH ha afirmado que estos hechos producen una violación del derecho a la identidad cultural, ligado íntimamente con las manifestaciones religiosas y espirituales del pueblo indígena y sus miembros, las cuales forman parte de su patrimonio cultural.<sup>36</sup>

---

<sup>31</sup> *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la Aplicación de la Convención de 1954*, La Haya (Holanda), 14/05/1954, (e.v. 7/08/1956), UNTS I-3511, Preámbulo, párr. 2.

<sup>32</sup> RA31.

<sup>33</sup> CPI, SPI VIII, Fiscal c. Al Mahdi, ICC-01/12-01/15-171, cit., párr. 46.

<sup>34</sup> RA33.

<sup>35</sup> RA16.

<sup>36</sup> Cfr. CorteIDH, *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 27/06/2012, Serie C No. 145, párrs. 217-219.

A su vez, es relevante lo dispuesto por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que prevé la autodeterminación de los pueblos a decidir sobre sus prioridades en lo que atañe al desarrollo de sus vidas, sus valores y sus costumbres,<sup>37</sup> al igual que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.<sup>38</sup> Asimismo, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce la libre determinación de sus derechos, así como también garantiza sus tradiciones y costumbres a través de la protección de sus lugares arqueológicos e históricos y de sus objetos.<sup>39</sup>

Finalmente, esta RLV considera que el CdG de saqueo, a pesar de ser realmente grave, no ha generado las terribles consecuencias previamente referidas que incluyeron cientos de muertos, miles de desplazados y un daño irreparable al ambiente,<sup>40</sup> por lo que no reviste la misma envergadura que los previamente expuestos.

Sin perjuicio de ello, en el presente caso, la devastación perpetrada por Della Meta, a través de Plantón, tuvo lugar en tres localidades del territorio Guacaloi<sup>41</sup> y generó terribles daños al pueblo indígena. Los miembros de Plantón arrasaron con las viviendas de familias desarmadas, en presencia de niños, niñas, ancianos y ancianas, arrancándoles tanto bienes de valor único tales como piezas ancestrales con piedras y metales preciosos, como también bienes fungibles o consumibles, y afectando así la supervivencia de la comunidad.<sup>42</sup> Así, al momento de establecer la gravedad en términos concretos, siguiendo el criterio de esta Honorable Corte en el caso *Bemba*, debe considerarse el número de

---

<sup>37</sup> Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Ginebra (Suiza), adoptado el 27/06/1989, (e.v. 05/09/1991), artículo 5(a).

<sup>38</sup> Organización de Estados Americanos (OEA), *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), 14/06/2016, artículo III.

<sup>39</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* A/Res. 61/295, (A/61/L.67 y Add.1) 107ª sesión plenaria, 13/09/ 2007, artículos 3, 7 y 11(1)

<sup>40</sup> HC30(d).

<sup>41</sup> HC30(a)(iv).

<sup>42</sup> RA23.

saqueos, el impacto en la población, el alcance geográfico de los crímenes y el estado de las víctimas.<sup>43</sup>

En virtud de lo expuesto, esta RLV solicita a la Honorable Corte que, a la hora de establecer la pena, considere la relación jerárquica existente entre los gravísimos crímenes por los que fue condenado Della Meta en los términos sostenidos en esta sección.

#### IV.2.- La inexistencia de jerarquía entre los distintos modos de responsabilidad por los que fue condenado Della Meta

Sobre la base de los argumentos que se desarrollarán, esta RLV solicitará a la Honorable Corte que considere que el rol de liderazgo y la contribución del condenado respecto de gravísimos crímenes deben ser castigados severamente, independientemente del modo de atribución de responsabilidad.

Es menester destacar que ni del texto del artículo 78ER ni el de la regla 145(1)(c)RPP, normas que guían la evaluación de gravedad de un crimen, se puede extraer alguna mención al modo de atribución de responsabilidad del artículo 25(3)ER como un determinante del monto punitivo.<sup>44</sup> En ese sentido, la Corte ha afirmado que éstos son meros nexos entre el condenado y el crimen cometido, y que no media una relación jerárquica entre ellos al momento de valoración de la gravedad.<sup>45</sup> Es decir, no es posible sostener que un determinado modo de atribución de responsabilidad implique un mayor o menor reproche penal, dado que lo relevante es la intervención en sí misma.<sup>46</sup>

Puntualmente en el caso *Katanga*, la CPI sostuvo que el artículo 25(3)ER simplemente identifica y enuncia varias formas de conductas ilegales, y que la distinción propuesta entre

---

<sup>43</sup> Cfr. CPI, SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párr. 51.

<sup>44</sup> CPI, SPI I, Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, ICC-01/04-01/06-2901, cit., párrs. 44, 51-53, 97-98; SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3484-tENG, cit., párrs. 40, 43, 61-69, 143 y 146.

<sup>45</sup> CPI, SCP, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párr. 16.

<sup>46</sup> CPI, SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, Judgement pursuant to Article 74 of the Statute, ICC-01/04-01/07-3436, 07/03/2014, párrs. 1394-1395.

la responsabilidad de un perpetrador y la de un cómplice no equivale a afirmar, ni siquiera en forma implícita, una jerarquía de culpabilidad que por sí sola prescriba una escala de punibilidad.<sup>47</sup>

A los fines del veredicto de un caso, esta Honorable Corte se ha servido de la teoría del dominio del hecho como técnica dogmática para interpretar el artículo 25(3)ER<sup>48</sup> y así definir claramente qué tipo de intervención tuvo una persona en un crimen, pudiendo un sujeto tener mayor o menor incidencia en la contribución a la efectiva realización delictiva.<sup>49</sup>

En el presente caso, por una parte, Della Meta fue condenado como coautor indirecto según el artículo 25(3)(a)ER por ser el ideólogo del plan para desplazar de su territorio al PG a través de cualquier medio, incluyendo el asesinato y el uso del terror.<sup>50</sup> El desplazamiento del pueblo orquestado por XtraTodo tenía como objetivo el apoderamiento y la explotación económica de sus tierras y se produjo porque Della Meta aportó los bienes, el dinero, las armas, las instrucciones y las órdenes al grupo Plantón para que ejecute el plan que él había diseñado.<sup>51</sup> Esto inició la situación de violencia que desencadenó múltiples masacres y miles de desplazados del PG y el desarrollo de un CANI.<sup>52</sup>

Por otra parte, en el supuesto regulado en el artículo 25(3)(d)ER, Della Meta fue condenado por el aporte significativo a través de la entrega de las armas que fueron

---

<sup>47</sup> CPI, SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3484-tENG, cit., párr 61.

<sup>48</sup> CPI, SCP, Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo. Decision on the confirmation of charges, ICC-01/04-01/06-803, 29/01/2007, párr. 366.

<sup>49</sup> OLÁSULO, H., *Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional*, Tirant lo Blanch, 1ª ed., Valencia, 2013, pp. 678 y ss; ROXIN, C., *Derecho Penal. Parte General*, trad. de Diego Manuel Luzon Peña, 1ª ed., Civitas, Madrid, 2003, pp. 274-275.

<sup>50</sup> HC9.

<sup>51</sup> HC30(a)(iii), (iv) y (v), RA34.

<sup>52</sup> HC11.



utilizadas para cometer el asesinato del PG,<sup>53</sup> el saqueo de sus bienes de subsistencia y joyas ancestrales y la destrucción de sus templos sagrados y monumentos históricos de gran importancia para la humanidad que se encontraban protegidos por la UNESCO.<sup>54</sup>

En consecuencia, las atrocidades llevadas a cabo por el condenado siempre tuvieron el mismo objetivo económico y lo realizado, tanto en los CLH como en los CdG, fue para alcanzar ese fin a cualquier costo, generando efectos y daños devastadores en las víctimas,<sup>55</sup> por lo que las intervenciones sumamente graves fueron jerárquicamente similares. Inicialmente, la conducta de Della Meta, como líder del Consejo de Administración de XtraTodo y como jefe *de facto* de la estructura jerárquica montada con Plantón durante la totalidad de los hechos,<sup>56</sup> fue medular para concretar el plan dirigido a la masiva y sistemática violación de los derechos humanos de las víctimas. Luego, con el proyecto destructor en marcha y con el desarrollo del CANI, contribuyó con la entrega de armamento para la comisión de los CdG ejecutados por Plantón, para así poder continuar explotando el territorio del PG.<sup>57</sup> Durante todo momento, Della Meta se mantuvo en su posición de dirección.

En virtud de la finalidad retributiva de la pena que ha sostenido la Corte en su jurisprudencia,<sup>58</sup> esta RLV afirma que no resulta pertinente atender al modo de atribución de responsabilidad, en tanto calificación jurídica, sino al merecimiento punitivo en la medida de la participación del condenado,<sup>59</sup> que es sumamente grave en ambos supuestos y no debe influir en la determinación de la pena en este caso. Sin embargo, dada la aberrante

---

<sup>53</sup> HC30.

<sup>54</sup> RA23 y 31.

<sup>55</sup> RA4 y 15.

<sup>56</sup> HC11.

<sup>57</sup> HC30.

<sup>58</sup> CPI, SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párrs. 10-11; SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, ICC-01/12-01/15-171, cit., párrs. 66-67.

<sup>59</sup> CPI, SPI II, Fiscal c. Mathieu Ngudjolo Chui, Judgement pursuant article 74 of the Statute, concurring opinion of Judge Christine Van den Wyngaert. ICC-01/04-02/12-4, 18/12/2012, párr. 24.

gravedad de todas las conductas de Della Meta, y conforme al artículo 78(3)ER, se impondrá una pena por cada uno de los cinco crímenes llevados a cabo por el condenado y una pena común que no podrá ser menor a la pena más alta individual que se corresponderá a la dispuesta para el homicidio como CdG y el asesinato como CLH,<sup>60</sup> tal como ha sido expuesto previamente, más las agravantes que se desarrollarán a continuación.

Por lo hasta aquí expuesto, esta RLV solicita a la Honorable Corte que, a la hora de fijar la pena, considere que no media relación jerárquica entre las formas de participación criminal por los que Della Meta ha sido condenado.

#### IV.3.- Circunstancias atenuantes y agravantes

La regla 145(2)RPP prevé una serie de circunstancias agravantes y atenuantes que la CPI debe tener en cuenta a los fines de determinar la pena, con un amplio margen de discrecionalidad al momento de aplicar estos factores en un caso concreto.<sup>61</sup>

En cuanto a las circunstancias agravantes, esta Corte ha entendido en forma constante que el estándar probatorio aplicable deberá ser *más allá de toda duda razonable*.<sup>62</sup> Asimismo, deben estar directamente relacionadas con el crimen o con el condenado.<sup>63</sup>

Con relación a las atenuantes, la CPI estableció que éstas deberán probarse a través de un balance de probabilidades,<sup>64</sup> y que pueden no vincularse directamente con los crímenes ni limitarse a los cargos o los hechos de la condena. Sin embargo, deberán relacionarse con la persona condenada.<sup>65</sup>

---

<sup>60</sup> ER, artículo 78(3)ER.

<sup>61</sup> CPI, SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, ICC- 01/12-01/15-171, cit., párr. 68.

<sup>62</sup> *Id.*, párr. 73; SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, ICC-01/04- 01/07-3484-tENG, cit., párr. 34, CPI, SPI I, Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, ICC-01/04-01/06-2901, cit., párr. 32.

<sup>63</sup> CPI, SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párr. 18.

<sup>64</sup> CPI, SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párr. 19.

<sup>65</sup> CPI, SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, ICC- 01/12-01/15-171, cit., párr. 74.

Habiendo expuesto estos caracteres generales, esta RLV se expedirá sobre cuatro aspectos particulares del presente caso y su repercusión en la pena de Della Meta.

IV.3.i.- Los actos de violencia de las masacres de Ritichí, Midor y Leloi como circunstancia agravante

Esta RLV considera que los actos de violencia de las masacres de Ritichí, Midor y Leloi resultan admisibles como circunstancia agravante por los motivos que expone a continuación.

Si bien Della Meta no fue condenado por dichas masacres, ha sido esta SPI quien ha valorado estos eventos a los fines de acreditar el elemento “ataque contra la población civil” y su carácter sistemático para determinar la existencia de un CLH.<sup>66</sup> Asimismo, estas tres masacres facilitaron la concreción de los crímenes por los cuales Della Meta fue condenado, toda vez que formaron parte del contexto en el cual XtraTodo orquestó los ataques, para alcanzar su codiciosa meta económica.<sup>67</sup>

Así, desde un abordaje integral, dichas brutalidades se encuentran directamente vinculadas con los crímenes por los cuales Della Meta fue condenado, puesto que fueron ejecutadas bajo el mismo *modus operandi* que las llevadas a cabo en Yaturí y Reneza, respecto del despliegue de efectivos de Plantón, el momento del día en que se cometieron y las armas utilizadas,<sup>68</sup> dado que fue él quien aportó los medios utilizados para su ejecución.<sup>69</sup>

Esta RLV entiende que las masacres de Ritichí, Midor y Leloi fueron cometidas contra personas especialmente indefensas en virtud de la regla 145(1)(b)(iii)RPP. En efecto, el PG se hallaba en un estado de indefensión ya que, ante el terror infundido y el avance armado

---

<sup>66</sup> HC30(b).

<sup>67</sup> RA10 y 29.

<sup>68</sup> RA13 y 29.

<sup>69</sup> HC9, 11 y 30.

de Plantón, que contaba hasta con la complicidad del propio Estado,<sup>70</sup> no hubo resistencia armada por parte de la comunidad indígena.<sup>71</sup> Tal es así, que su única salvación fue huir de sus propias tierras para poder sobrevivir.

Asimismo, tal como se encuentra reconocido por el DIDH en diversos instrumentos aplicables conforme el artículo 21(3)ER,<sup>72</sup> la situación de indefensión se ve reforzada por la vulnerabilidad en la que se encuentra la población indígena. En tal inteligencia, la CorteIDH ha afirmado que ella se debe, entre otras cosas, a la prevalencia de una visión de la propiedad que otorga mayor protección a los propietarios privados por sobre los reclamos territoriales indígenas, desconociéndose con ello su identidad cultural y amenazando su subsistencia física.<sup>73</sup> Así, surge de los HC que los derechos del PG fueron históricamente quebrantados, en particular por no reconocerles el derecho de propiedad y consulta sobre su territorio y por no permitirles expresarse en sus idiomas.<sup>74</sup>

Cabe mencionar que estos actos despiadados fueron cometidos contra ancianos y ancianas y, además, que el 25% de las víctimas eran niños y niñas, todos ellos miembros del PG.<sup>75</sup> La concurrencia de estos factores da cuenta de una situación de discriminación interseccional que agrava aún más la situación de indefensión.<sup>76</sup>

Igualmente, las masacres se ejecutaron de una manera especialmente cruel, por lo que deberán ser consideradas también como una circunstancia agravante de conformidad con la regla 145(1)(b)(iv)RPP. Dichos actos sumamente violentos se llevaron a cabo utilizando

---

<sup>70</sup> RA5 y 87.

<sup>71</sup> HC9; RA10.

<sup>72</sup> Cfr. ONU, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, cit., párrafo 6; Convenio No. 169, cit., Preámbulo, párr. 6.

<sup>73</sup> Cfr. CorteIDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 24/08/2010, Serie C No. 2014, párr. 273.

<sup>74</sup> HC3; RA126.

<sup>75</sup> HC10; RA61.

<sup>76</sup> CorteIDH, *Caso Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 1/09/2015, párr. 290 y voto concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, párrs. 7-12.

armas blancas como machetes y cuchillos y armas de fuego, las cuales eran exhibidas por los perpetradores con la clara intención de aterrorizar a los pobladores.<sup>77</sup> En este sentido, esta Honorable Corte en el caso *Katanga*, a la hora de evaluar la noción de gravedad para la determinación de la pena, definió como cruel el miedo y el trauma generado a las víctimas por la brutalidad de los crímenes perpetrados mediante el uso de machetes y armas de fuego.<sup>78</sup>

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos ha definido al trato cruel como aquel que causa un sufrimiento tanto físico como psicológico.<sup>79</sup> En el presente caso, el PG ha padecido no solo la lesión física representada por los heridos y las víctimas fatales<sup>80</sup> sino también el daño psicológico a raíz de las brutalidades que sufrieron y su consecuente temor de regresar a sus tierras.<sup>81</sup>

En razón de lo expuesto, esta RLV solicita a la Honorable Corte que considere los actos de violencia de las masacres de Ritichí, Midor y Leloi como circunstancia agravante.

IV.3.ii.- La condena previa por el delito contra la administración de justicia como circunstancia agravante

La regla 145(2)(b)(i)RPP prevé como circunstancia agravante de la pena la existencia de una condena previa por crímenes que sean de competencia de la Corte o que, por su naturaleza, sean similares.

Esta RLV considera que la condena previa por el delito contra la administración de justicia que recayó sobre Della Meta está íntimamente relacionada con los crímenes por los cuales

---

<sup>77</sup> RA10 y 63.

<sup>78</sup> Cfr. CPI, SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3484-tENG, cit., párrs. 47-50.

<sup>79</sup> Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Observación General No.20, Prohibición de la Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 10/03/1992, párr. 5.

<sup>80</sup> RA10 y 39.

<sup>81</sup> RA15(b).

ha sido condenado. En efecto, al corromper testigos ha obstruido el desarrollo de este proceso procurando su impunidad en menoscabo de una investigación efectiva, capaz de identificar y castigar a los responsables de los crímenes más aberrantes de competencia de esta Corte.<sup>82</sup>

La conducta de Della Meta debe considerarse sumamente disvaliosa pues los delitos enumerados en el artículo 70ER afectan directamente el mandato de esta Corte de administrar justicia en los casos extremadamente graves que se le presentan.<sup>83</sup> Asimismo, socavan la confianza de la comunidad internacional en la facultad que tiene la CPI para hacer efectivas sus decisiones, garantizar un testimonio veraz y evitar las interferencias ilegales para asegurar el éxito de su tarea.<sup>84</sup>

En virtud de ello, esta RLV considera que la discusión trasciende la cuestión terminológica y que, esencialmente, el delito de corrupción de testigos de un proceso ante esta Corte es, a los efectos de la aplicación de la agravante, de naturaleza similar a los estipulados en el artículo 5ER en tanto y en cuanto su comisión implica la culminación de la obra criminal del condenado.<sup>85</sup> En efecto, el sistema procesal es un medio para realizar la justicia y éste no puede ser sacrificado en aras de la impunidad.<sup>86</sup> Asimismo, tal como lo ha establecido esta Corte, su juzgamiento tiene como objetivo el resguardo de la fiabilidad de las pruebas presentadas ante ella y la protección de la correcta administración de justicia, para asegurar que los crímenes no queden impunes.<sup>87</sup>

---

<sup>82</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *El-Masri vs. The Former Yugoslav Republic of Macedonia*, Application No. 39630/09, 13/12/2012, párr. 182.

<sup>83</sup> Oficina de la Fiscalía ante la SPI VII, *Fiscal c. Bemba Gombo, et al.*, Public redacted version of “Prosecution’s Submission on Sentencing”, ICC-01/05-01/13-2085-Red, 12/12/2016, párr. 13.

<sup>84</sup> *Id.*, párr. 14.

<sup>85</sup> CPI, SCP II, *Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, et al.*, Decision on the “Demande de mise en liberté provisoire de Maitre Aimé Kilolo Musamba”, ICC-01/05-01/13-259, 14/03/2014, párr. 23 y 35.

<sup>86</sup> Cfr. CorteIDH, *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri c. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8/7/2004, Serie C No. 110, párr. 58.

<sup>87</sup> CPI, SPI VII, *Fiscal c. Jean Pierre Bemba Gombo, et al.*, Judgement pursuant to Article 74 of the Statute, ICC-01/05-01/13-1989, 19/10/2016, párr. 14.

Ahora bien, Della Meta corrompió a 13 testigos con el fin de lograr declaraciones favorables en este proceso.<sup>88</sup> Esta maniobra defraudatoria, acreditada más allá de toda duda razonable, no sólo demuestra el desprecio del condenado por la normativa vigente, el mantenimiento de su patrón de ilicitud y su peligrosidad, sino que también menoscaba profundamente el derecho a la verdad y la justicia que tienen las víctimas, tal como lo ha reconocido esta propia Corte en el caso *Bemba et.al.*<sup>89</sup>

En este sentido, cabe tener presente que el derecho a la verdad ha surgido como una respuesta frente a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones a los derechos humanos y ha sido reconocido tanto por esta Honorable Corte<sup>90</sup> como por el DIDH.<sup>91</sup> Éste conforma uno de los pilares de los mecanismos de justicia y tiene como fin que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr una reconciliación.<sup>92</sup> En efecto, no considerar como agravante la condena previa que recae sobre Della Meta implicaría un serio menoscabo a estos derechos.

Por todos los motivos expuestos, esta RLV solicita a la Honorable Corte que considere la condena anterior por el delito contra la administración de justicia que recayó sobre Della Meta como una circunstancia agravante.

#### IV.3.iii.- La asunción de culpabilidad no debe ser considerada como atenuante

De conformidad con la regla 145(2)(a)(ii)RPP, la declaración de culpabilidad puede ser tenida en cuenta como una circunstancia atenuante ya que implicaría una cooperación con

---

<sup>88</sup> HC29; RA50.

<sup>89</sup> CPI, SPI VII, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, *et al.*, Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute, ICC-01/05-01/13-2123, 22/03/2017, párr. 204.

<sup>90</sup> CPI, SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3484-tENG, cit., párr. 38.

<sup>91</sup> TEDH, Kurt c. Turquía, Judgment, Application No. 15/1997/799/1002, 25/05/1998, párr. 175; Bazorkina c. Rusia, Judgment, Application No. 69481/01, 27/07/2006, párr. 121; CortelIDH, *Caso Barrios Altos vs. Perú*, Fondo, Sentencia del 14/03/2001. Serie C No. 75, párr. 48.

<sup>92</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 9/08/2012, párr. 20.

esta Corte.<sup>93</sup> Sin embargo, por los motivos que se expondrán a continuación, esta RLV considera que la declaración de culpabilidad del condenado no reflejó interés alguno por las víctimas, como tampoco se llevó a cabo con la intención de cooperar con la CPI. Por ende, no respondió a ninguno de los fundamentos de este elemento mitigante.

Al respecto, en cuanto al estándar probatorio, deberá evaluarse a la luz de todos los actos realizados por él con anterioridad, a los fines de establecer si ella puede constituir o no un factor atenuante de la pena. En este sentido, Della Meta fue condenado previamente por obstruir el desarrollo de este proceso ya que ha corrompido a 13 testigos que habían sido convocados por las partes<sup>94</sup> y, además, ha negociado su impunidad para abstraerse de la acción de la justicia.<sup>95</sup>

No escapa a esta RLV que la CPI, en el caso *Al Mahdi*, ha considerado la admisión de culpabilidad como una circunstancia atenuante y ha entendido que deberá darse a ella un valor sustancial.<sup>96</sup> A tales fines ha estimado que dicha conducta aparentaba estar guiada por el genuino deseo de asumir responsabilidad por los actos cometidos.<sup>97</sup> Sin embargo, el presente caso es diferente porque Della Meta no se declaró culpable por la totalidad de los crímenes sino únicamente por los CdG contra los bienes,<sup>98</sup> siendo la propia SPI quien lamentó su carácter parcial.<sup>99</sup>

Tampoco puede evidenciarse que esta mendaz declaración de culpabilidad del condenado obedezca a un genuino arrepentimiento por las atrocidades cometidas contra el PG, sobre todo cuando ya en el proceso reincidió en el ardid al intentar sobornar a los testigos.<sup>100</sup> En

---

<sup>93</sup> CPI, SA, Fiscal c. Germain Katanga. Decision on the review concerning reduction of sentence of Mr. Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3615, 13/11/2015, párr. 24.

<sup>94</sup> HC29; RA50.

<sup>95</sup> HC13.

<sup>96</sup> CPI, SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, ICC-01/12-01/15-171, cit., párr. 100.

<sup>97</sup> *Ibid.*

<sup>98</sup> HC26.

<sup>99</sup> HC30(c).

<sup>100</sup> HC29; RA50.



consecuencia, el condenado no ha tenido la intención de cooperar con esta Honorable Corte, sino únicamente especular con una disminución del monto punitivo. Es por ello que esta RLV considera que dicha conducta no debe prevalecer sobre el principio de represión ejemplar.<sup>101</sup>

Por los motivos expuestos, esta RLV requiere a esta Corte que no considere a la declaración de culpabilidad de Della Meta como una forma de cooperación con la CPI y, subsecuentemente, no sea estimada como un factor atenuante de la pena.

*IV.3.iv.- El ofrecimiento de dinero por parte de Della Meta no debe calificar como circunstancia atenuante*

En virtud de la regla 145(2)(a)(ii)RPP, las acciones del condenado que tengan como objetivo resarcir a las víctimas podrían ser consideradas como una circunstancia atenuante. Sin embargo, el esfuerzo de la compensación debe materializarse en una acción tendiente a remediar el comportamiento pasado del condenado, extremo que, como será explicado, no se cumple en el presente caso.<sup>102</sup>

Esta Honorable Corte ha sostenido que sólo una declaración sincera de arrepentimiento por parte del condenado podría ser considerada una circunstancia atenuante.<sup>103</sup> En efecto, no es difícil imaginar que una persona libre de remordimiento por sus acciones quiera aprovechar las ventajas de la reducción de su sentencia.<sup>104</sup> Asimismo, la Junta de Revisión de la condena de Katanga consideró que la demostración de arrepentimiento o las acciones

---

<sup>101</sup> RLV ante la SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, Observations des victims tendant à la fixation d'une peine exemplaire pour crimes de guerre, ICC-01/12-01/15-135-Conf 22, 22/07/2016, párr. 41.

<sup>102</sup> RLV ante la SPI I, Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, Observations on the sentence and reparations by Victims, ICC-01/04-01/06-2864-tENG, 18/04/2012, párr. 6.

<sup>103</sup> CPI, SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3484-tENG, cit., párr. 117.

<sup>104</sup> Cfr. TIEGER, A., "Remorse and Mitigation in the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia", *Leiden Journal of International Law*, Núm. 16, 2003, p. 783.

de resarcimiento deben generar un impacto positivo en las víctimas y, por lo tanto, tienen que ser significativas para ellas.<sup>105</sup>

En consecuencia, es pertinente recordar que el condenado se acercó, junto con otros miembros de XtraTodo, a la comunidad indígena para ofrecerles dinero.<sup>106</sup> Sin embargo, este acto fue realizado pocas semanas después de que los miembros del PG enviaran una segunda comunicación a la Fiscalía de la CPI aportando información sobre las atrocidades que habían sufrido en su territorio.<sup>107</sup> Esto demuestra que Della Meta jamás tuvo la intención de expresar su remordimiento y mucho menos de resarcir a las víctimas. Además, no surge que se haya disculpado por los daños devastadores que su accionar ocasionó a la comunidad indígena. Por ende, puede afirmarse que el hecho de ofrecer dinero obedeció a la pretensión de impedir el avance del proceso ante esta Corte y así, procurar su impunidad. Esto se evidencia con el análisis contextual de la conducta del condenado, ya que un punto fundamental de las negociaciones de un posible acuerdo de paz fue el pedido de los miembros de Plantón y de XtraTodo de no ser perseguidos penalmente por los actos criminales en los que habían participado.<sup>108</sup> De hecho, el Estado les había otorgado amnistías por las atrocidades cometidas entre el 1 de abril de 2005 y el 1 de julio de 2006.<sup>109</sup>

Por lo tanto, esta RLV considera que una mitigación de la pena en razón del ofrecimiento económico al PG produciría una revictimización, reforzando el trauma generado en la población al verse vulnerable y aumentaría su sensación de impunidad.<sup>110</sup> Además, implicaría minimizar el sufrimiento de las víctimas y desoír sus voces, que ya se han

---

<sup>105</sup> CPI, SA, Fiscal c. Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3615, cit., párrs. 90-91.

<sup>106</sup> HC16; RA97.

<sup>107</sup> RA11 y 97.

<sup>108</sup> HC13.

<sup>109</sup> HC15.

<sup>110</sup> RLV ante la SA, Fiscal c. Germain Katanga, Legal Representative's observations on the reduction of sentence of Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3597, 18/09/2015, párrs. 50-51.

manifestado en contra del ofrecimiento económico.<sup>111</sup> En efecto, un criminal verdaderamente arrepentido por sus acciones aceptaría su castigo y no buscaría sacar un provecho de su –impostado– remordimiento.<sup>112</sup>

En razón de lo expuesto, esta RLV solicita a la Honorable Corte que no considere el ofrecimiento de dinero a las víctimas como un factor atenuante de la pena.

#### IV.4.- Resulta procedente la orden de decomiso de los bienes del grupo XtraTodo

En virtud del *amicus curiae* admitido por esta Corte, conforme a la regla 103RPP,<sup>113</sup> esta RLV dará las razones de la procedencia de una orden de decomiso sobre los bienes que se encuentran en posesión de XtraTodo.<sup>114</sup> No obstante, cabe señalar primeramente que el artículo 77(2)(b)ER, que regula el decomiso, no menciona los instrumentos y que la SA de la CPI ha considerado que la aplicación de esta medida es más restrictiva que el decomiso del artículo 93(1)(k)ER.<sup>115</sup> Por ende, esta RLV se referirá únicamente al producto de los crímenes, teniendo en particular consideración los activos derivados de la actividad extractiva de petróleo y otros recursos naturales de su tierra<sup>116</sup> y las piezas ancestrales con piedras y metales preciosos saqueados al PG<sup>117</sup> que, por su condición de bienes culturales, revisten especial relevancia debido a su estrecha vinculación con este pueblo, como ha sido reconocido por la CorteIDH.<sup>118</sup>

---

<sup>111</sup> HC16; RA97.

<sup>112</sup> TUDOR S., “Why Should Remorse be a Mitigating Factor in Sentencing?”, *Criminal Law and Philosophy*, Núm. 2, 2014, p. 254.

<sup>113</sup> HC31.

<sup>114</sup> RA21 y 23.

<sup>115</sup> CPI, SA, Fiscal c. [REDACTED], Public redacted document Judgment on the appeal of the Prosecutor against the decision of [REDACTED], ICC-ACRed-01/16, 15/02/2016, párrs. 42-45

<sup>116</sup> OEA, *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, cit., artículo XXV(1).

<sup>117</sup> RA23.

<sup>118</sup> Cfr. CorteIDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, cit., párr. 137.

Ahora bien, como los instrumentos regulatorios de la CPI no prevén expresamente el supuesto de la aplicación del decomiso sobre una persona jurídica como tercero tenedor de mala fe del producto de un crimen, las fuentes del artículo 21(1)(b)ER tampoco brindan respuesta, ni la cuestión se resuelve utilizando los criterios de interpretación de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969,<sup>119</sup> esta RLV propone aplicar los principios generales de derecho que surjan de los principales sistemas jurídicos del mundo, de conformidad con el artículo 21(1)(c)ER.<sup>120</sup>

En este punto, se evidencia que una amplia mayoría de países con tradición romano-germánica aplican en sus ordenamientos jurídicos el decomiso sobre bienes de terceros obtenidos de mala fe<sup>121</sup> y, además, prevén el levantamiento del velo societario de la persona jurídica cuando se la utiliza con fines ilícitos, permitiendo la aplicación de las consecuencias sobre los socios, representantes o administradores.<sup>122</sup> Asimismo, en el sistema del *common law* se regulan estas cuestiones de manera similar.<sup>123</sup> Finalmente, estas reglas también son aplicadas en otros sistemas jurídicos.<sup>124</sup>

---

<sup>119</sup> CPI, SA, Situación en la República Democrática del Congo, Judgment on the Prosecutor's Application for Extraordinary Review of Pre-Trial Chamber I's 31 March 2006 Decision Denying Leave to Appeal, ICC-01/04-168, 13/07/2006, párr. 33, CPI, SCP I, Fiscal c. Al Bashir, Decision on the Prosecution's Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir, ICC-02/05-01/09-3, 04/03/2009, párr. 126.

<sup>120</sup> DEGUZMAN, M.M., “Article 21: Applicable law”, en TRIFFTERER, O. y AMBOS, K. (eds.), *Rome Statute of the International Criminal Court*, C.H. Beck. Hart. Nomos, 3a ed., München, 2016, pp. 942-944.

<sup>121</sup> Por ejemplo: artículo 126 CP salvadoreño; artículo 112 CP nicaragüense; artículo 90 CP paraguayo; artículo 50a inciso 2° CP surinamés; artículo 73(4) CP alemán; artículos 34 a 37ª CP noruego; artículo 72 CP lituano; artículos 91 y 92 CP serbio; artículo 75 CP esloveno; artículo 623ª CP papú neo guineano; artículo 26 ICCAct de Samoa.

<sup>122</sup> Por ejemplo: artículo 54 Ley General de Sociedades argentina; artículo 50 Código Civil brasileño; artículo 12 Ley 479-08 dominicana; artículos 102 y 104 CP peruano.

<sup>123</sup> CPI Act 2001, artículo 49(5) Gran Bretaña, artículo 26(8) Escocia; NYOMBI, C., “Lifting the veil of incorporation under common law and statute”, *International Journal of Law and Management*, Vol. 56, 2013, pp. 66-71 y 73.

<sup>124</sup> Artículos 323 y 324 Ley Federal n° 8 de los Emiratos Árabes Unidos; artículo 66(10)(d) ICC Act 2010 Uganda; artículo 102(2)CP Timor del Este; artículo 45CP tuvalés, artículo 129a Penal Law 5737/1977 y 6 Companies Law 5759/1999 isrealí, artículo 540 Act 777/2016 Company act malayo

En consecuencia, se puede apreciar un consenso que permite derivar el principio general de derecho del corrimiento del velo de la persona jurídica cuando se la utilice con fines ilícitos permitiendo la afectación de intereses de terceros de mala fe, en el sentido del artículo 21(1)(c)ER.<sup>125</sup>

Asimismo, y sin perjuicio de haber identificado un principio general de derecho conforme las reglas clásicas del derecho internacional,<sup>126</sup> cabe señalar que los Estados de la región - incluido Esperanza- pertenecen a alguno de los mencionados sistemas jurídicos que reconocen los principios.<sup>127</sup> Particularmente, el Estado tiene prevista la figura del levantamiento del velo societario cuando se ejecutan acciones que no están contempladas en el objeto social y cuando la persona jurídica es utilizada por sus integrantes para cometer hechos ilícitos.<sup>128</sup> Ello permitiría decomisar los bienes del PG que, en definitiva, se encuentran ilegítimamente en poder de los accionistas de XtraTodo. A su vez, la interpretación armónica del artículo 77(2)(b)ER y la regla 147RPP permite inferir que los textos legales de la CPI avalan el principio general del derecho de aplicación de decomiso a terceros de mala fe al brindarles una oportunidad procesal para expedirse sobre a la adquisición de la propiedad.<sup>129</sup>

Igualmente, y de conformidad con el artículo 21(3)ER, cabe destacar la interpretación del TEDH respecto de la pena de decomiso y su relación con terceros no condenados, que resulta compatible con la visión aquí sostenida. En efecto, ese Tribunal ha considerado que si bien el decomiso consiste en una pena para un condenado, no se trata de un castigo ni de la imputación del crimen al tercero adquirente de la propiedad sobre el cual recae. Por el

---

<sup>125</sup> DEGUZMAN, M.M., “*Article 21: Applicable law*”, *cit.*, pp. 942-944.

<sup>126</sup> FISLER DAMROSCH, L., *International Law Cases and Materials*, West Corporation Publishing, 6°ed., Minneapolis, 2014, pp. 219 y ss.

<sup>127</sup> Respecto de los terceros de mala fe: arts. 23 CP argentino; 126 CP salvadoreño; 112 CP nicaragüense; 90 CP paraguayo; 50a; respecto del velo societario: arts. 54 Ley General de Sociedades argentina; 50 Código Civil brasileño; 12 Ley 479-08 dominicana; 102 y 104 CP peruano.

<sup>128</sup> RA8.

<sup>129</sup> GALVIS MARTÍNEZ, M., “Forfeiture of assets at the International Criminal Court. The short arm of international criminal justice”, *cit.*, pp. 215 y 216.

contrario, lo que fundamenta que puedan ser decomisados sin que ello afecte ni a su derecho de propiedad, ni a la presunción de inocencia, es su obtención lograda ilícitamente y de mala fe, no pudiendo alegar la buena fe en supuestos de recepción gratuita de tales bienes,<sup>130</sup> como ocurre en el presente caso. A todo evento, el TEDH ha considerado que no se vulnera el debido proceso si se le brinda una oportunidad procesal al tercero afectado de presentar evidencia a su favor,<sup>131</sup> lo que se encuentra previsto en los textos legales de la CPI, como ya fuera mencionado.

Esta RLV sostiene la mala fe de los accionistas del grupo XtraTodo pues su actitud ha configurado un supuesto de ignorancia deliberada (*willful blindness*) respecto de la comisión de los crímenes. Tal estado exige los siguientes requisitos: 1) que aquellos que ignoran los hechos se hayan posicionado en tal situación deliberadamente cuando debían de tener la sospecha, al menos, de su acaecimiento, 2) que hayan tenido la posibilidad y el deber de informarse, y 3) que hayan obtenido un beneficio de los hechos ilícitos,<sup>132</sup> lo que se evidencia en el presente caso.

En efecto, en todo momento tuvieron la posibilidad de informarse pues tenían a su disposición los registros contables de la empresa.<sup>133</sup> Además, todos ellos eran nacionales o residentes en Esperanza,<sup>134</sup> lo que los situaba en un lugar privilegiado para conocer hechos tan notorios como el desarrollo de crímenes de la competencia de la CPI, que habían despertado la atención de la comunidad internacional.<sup>135</sup> Por ello, si se entiende que desconocían los crímenes en los que Della Meta estaba involucrando al grupo económico,

---

<sup>130</sup> TEDH, Caso Silickiené c. Lituania, Judgement, Application 20496/02, de 10/04/2012, párrs. 53-54; Caso Veits c. Estonia, Judgement, Application 12951/11, de 15/01/2015, párr. 74.

<sup>131</sup> TEDH, Caso Silickiené c. Lituania, cit., párr. 50; Caso Veits c. Estonia, cit., párrs. 57-59.

<sup>132</sup> Cfr. LUBAN, D. “Contrived Ignorance”, *Georgetown University Law Center*, Núm 87, 1999, pp. 967-971; RAGUÉS I VALLES, R., “Mejor no saber. Sobre la doctrina de la ignorancia deliberada en Derecho penal”, *Discusiones*, Núm. 13, 2, 2014, pp. 11-17.

<sup>133</sup> RA122.

<sup>134</sup> RA121.

<sup>135</sup> HC10.

como sugiere la Defensa,<sup>136</sup> entonces resulta claro que prefirieron mantenerse en un desconocimiento injustificable, todo ello con el objeto de beneficiarse económicamente por el incremento patrimonial, lo que efectivamente sucedió.<sup>137</sup>

Adicionalmente, el decomiso se justifica, en primer lugar, por la finalidad de lucro perseguida por XtraTodo y sus accionistas a través de los crímenes y los beneficios obtenidos.<sup>138</sup> En segundo lugar, por la certeza con respecto a su localización en virtud de que quedaron asentados en los registros contables.<sup>139</sup>

En este sentido, la medida es procedente como un medio efectivo y necesario, independientemente de la prisión, para concretar el derecho a la justicia de las víctimas,<sup>140</sup> para hacer cesar los efectos del crimen impidiendo que sus beneficiarios se enriquezcan impunemente y para su prevención, fin primordial del ER.<sup>141</sup> Esta RLV entiende que el decomiso de la propiedad adquirida a través de un crimen, en tanto pena ejemplar, posee un efecto disuasivo respecto de futuras comisiones de nuevos crímenes, como ha señalado el TEDH.<sup>142</sup> Sumado a ello, esta medida colabora con la necesidad fundamental de responsabilizar a las compañías extractivas por las violaciones masivas de derechos humanos de pueblos originarios como los Guacaloi.<sup>143</sup>

---

<sup>136</sup> HC32.

<sup>137</sup> RA21.

<sup>138</sup> HC9, RA21 y 23.

<sup>139</sup> RA117.

<sup>140</sup> Cfr. CPI, SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3484-tENG, párr. 38; SCP I, Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, ICC-01/04-01/07-474, cit., párrs. 38-39.

<sup>141</sup> CPI, SPI I, Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, ICC-01/04-01/06-2901, cit., párr. 36; SPI II, Fiscal c. Germain Katanga., ICC-01/04-01/07-3484-tENG, cit., párrs. 39, 42-43; SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, ICC-01/12-01/15-171, cit., párr. 66-67; SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-3399, cit., párrs. 10-11.

<sup>142</sup> Cfr. TEDH, Caso Veits c. Estonia, cit., párr. 71.

<sup>143</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31/12/2015, párr. 55.

En definitiva, no hacer lugar a la medida solicitada permitiría la realización de los objetivos económicos y de explotación de tierras ancestrales del plan criminal del aquí condenado y de la empresa que dirigía.

En consecuencia, esta RLV solicita respetuosamente a la Honorable Corte que dicte una orden de decomiso sobre bienes de XtraTodo que hayan sido el producto de los crímenes en la decisión del presente caso.

### **V.- Petitorio**

En virtud de los motivos expuestos, esta RLV le solicita respetuosamente a la Honorable Corte que, al momento de determinar la pena:

I) Tenga en consideración la existencia de una jerarquía entre los crímenes por los que Della Meta ha sido condenado.

II) Valore la existencia de una igualdad jerárquica entre los distintos modos de responsabilidad consagrados en el artículo 25(3)ER por los que fue condenado Della Meta.

III) Valore como circunstancia agravante los actos de violencia de las masacres de Ritichí, Midor y Leloi y la condena previa dictada por la SPI IX en los términos del artículo 70ER. A su vez, considere que no debe proceder como circunstancia atenuante la declaración de culpabilidad ni el ofrecimiento de dinero a las víctimas por parte de Della Meta.

IV) Ordene el decomiso de los bienes de XtraTodo en los términos señalados en el punto IV.



## **VI.- Bibliografía**

### **Corte Penal Internacional**

SCP I, Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir, Decision on the Prosecution's Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir, ICC-02/05-01/09-3, 04/03/2009.

SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, Judgment and Sentence, ICC-01/12-01/15-171, 27/09/2016.

SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute, ICC-01/05-01/08-3399, 21/06/2016.

SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgement pursuant to Article 74 of the Statute, ICC-01/05-01/08-3343, 21/03/2016.

SPI VII, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo *et al.*, Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute, ICC-01/05-01/13-2123, 22/03/2017.

SPI VII, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo *et al.*, Judgement pursuant to Article 74 of the Statute, ICC-01/05-01/13-1989, 19/10/2016.

SCP II, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo *et al.*, Decision on the “Demande de mise en liberté provisoire de Maitre Aimé Kilolo Musamba”, ICC-01/05-01/13-259, 14/03/2014.

SA, Fiscal c. Germain Katanga, Decision on the review concerning reduction of sentence of Mr Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3615, 13/11/2015.

SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute, ICC-01/04-01/07-3484-tENG, 23/05/2014.

SPI II, Fiscal c. Germain Katanga, Judgement pursuant to Article 74 of the Statute, ICC-01/04-01/07-3436, 07/03/2014.

SCP I, Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the Set of Procedural Rights Attached to Procedural Status of Victim at the Pre-Trial Stage of the Case, ICC-01/04-01/07-474, 13/05/2008.

SA, Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, Judgment on the Appeals of the Prosecutor and Mr Thomas Lubanga Dyilo against the “Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute”, ICC-01/04-01/06-3122, 01/12/2014.

SPI I, Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute, ICC-01/04-01/06-2901, 10/07/2012.

SCP, Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, Decision on the confirmation of charges, ICC-01/04-01/06-803, 29/01/2007.

SCP II, Fiscal c. Mathieu Ngudjolo Chui, Judgement pursuant article 74 of the Statute, ICC-01/04-02/12-4, 18/12/2012.

SA, Situación en la República Democrática del Congo, Judgment on the Prosecutor's Application for Extraordinary Review of Pre-Trial Chamber I's 31 March 2006 Decision Denying Leave to Appeal, ICC-01/04-168, 13/07/2006.

SA, “Fiscal c. [REDACTED]”, “Public redacted document Judgment on the appeal of the Prosecutor against the decision of [REDACTED]”, [REDACTED], 15/02/2016.

### **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

Bazorkina c. Rusia, Judgment, Application No. 69481/01, 27/07/2006.

El-Masri c. The Former Yugoslav Republic of Macedonia, Judgment, Application 39630/09, 25/05/1998.

Kurt c. Turquía, Judgment, Application No. 15/1997/799/1002, 25/05/1998.

Silickienė c. Lituania, Judgement, Application 20496/02, de 10/04/2012.

Veits c. Estonia, Judgement, Application 12951/11, de 15/01/2015.

## **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

*Barrios Altos vs. Perú*, Fondo, Sentencia del 14/03/2001. Serie C No. 75.

*Comunidad Indígena Xákmok Kásek v. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 24/08/2010, Serie C No. 214.

*Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 17/06/2005, Serie C No. 125.

*Comunidad Mayagma (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31/08/2001, Serie C No. 79.

*Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1/09/2015 y voto concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot,

*Hermanos Gómez Paquiyauri c. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8/7/2004, Serie C No. 110.

*Masacres de Ituango vs. Colombia*, Sentencia del 1/07/2006, Serie C No. 148.

*Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 30/11/2012, Serie C No. 259.

*Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 30/11/2016, Serie C No. 328.

*Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 27/06/2012, Serie C No. 145.

## **Instrumentos internacionales**

Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la Aplicación de la Convención de 1954, La Haya (Holanda), 14/05/1954, (e.v. 7/08/1956), UNTS I-3511.

Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Ginebra (Suiza), adoptado el 27/06/1989, (e.v. 05/09/1991), I-28383.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), 14/06/2016.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/Res. 61/295, (A/61/L.67 y Add.1) 107ª sesión plenaria, 13/09/ 2007.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma (Italia), 17-07-1998 (e.v. 01-07-2002) UNTS 2187:38544.

Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, Nueva York (EE.UU), 03 a 10-09-2002.

## **Doctrina**

DEGUZMAN, M.M., “Article 21: Applicable law”, en TRIFFTERER, O. y AMBOS, K. (eds.), *Rome Statute of the International Criminal Court*, C.H. Beck. Hart. Nomos, 3a ed., München, 2016, pp. 932-948.

FISLER DAMROSCH, L., *International Law Cases and Materials*, West Corporation Publishing, 6ºed., Minneapolis, 2014.

GALVIS MARTÍNEZ, M., “Forfeiture of Assets at the International Criminal Court. The Short Arm of International Criminal Justice”, *Journal of International Criminal Justice*, Núm. 12, 2014, pp. 193-217.

LUBAN, D. “Contrived Ignorance”, *Georgetown University Law Center*, Núm 87, 1999, pp. 967-971.

NYOMBI, C., “Lifting the veil of incorporation under common law and statute”, *International Journal of Law and Management*, Vol. 56, 2013, pp. 66-81.

OLÁSULO, H., *Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional*, Tirant lo Blanch, 1ª ed., Valencia, 2013.

RAGUÉS I VALLES, R., “Mejor no saber Sobre la doctrina de la ignorancia deliberada en Derecho penal”, *Discusiones*, Núm. 13, 2, 2014, pp. 11-38.

ROXIN, C., *Derecho Penal. Parte General*, trad. de Diego Manuel Luzon Peña, 1ª ed., Civitas, Madrid, 2003.

TIEGER, A., “Remorse and Mitigation in the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia”, *Leiden Journal of International Law*, Núm. 16, 2003, pp.777-786.

TUDOR S., “Why Should Remorse be a Mitigating Factor in Sentencing?”, *Criminal Law and Philosophy*, Núm. 2, 2014, pp. 241-257.

### **Otros documentos**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31/12/2015.

Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Observación General No. 20, Prohibición de la Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, 10/03/1992.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 9 de agosto de 2012.

Oficina de la Fiscalía ante la SPI III, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, Public redacted version of Prosecution's Sentencing Submissions, ICC-01/05-01/08-3363-Red, 15/04/2016.

Oficina de la Fiscalía ante la SPI VII, Fiscal c. Bemba Gombo, *et al.*, Public redacted version of "Prosecution's Submission on Sentencing", ICC-01/05-01/13-2085-Red, 12/12/2016.

RLV ante la SPI VIII, Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, Observations des victims tendant à la fixation d'une peine exemplaire pour crimes de guerre, ICC-01/12-01/15-135-Conf 22, 22/07/2016.

RLV ante la SA, Fiscal c. Germain Katanga, Legal Representative's observations on the reduction of sentence of Germain Katanga, ICC-01/04-01/07-3597, 18/09/2015.

RLV ante la SPI I, Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, Observations on the sentence and reparations by Victims, ICC-01/04-01/06-2864-tENG, 18/04/2012.

## **Legislaciones nacionales**

### **Códigos penales**

Alemania, 1998.

Argentina, 1984.

El Salvador, 1997.

Eslovenia, 2008.

Israel, 2014.

Lituania, 2009.

Nicaragua, 2007.

Noruega, 2005.

Papúa Nueva Guinea, 1974.

Paraguay, 1997.

Perú, 1991.

Serbia, 2014.

Surinam, 2012.

Timor del Este, 2009.

Tuvalu, 2008.

### **Otras leyes**

Act 777/2016 Company Act, Malasia.

Código Civil de Brasil, 1998.

CPI Act 2001, Gran Bretaña y Escocia.

Companies law 5759/1999, Israel.

ICC Act 2010 Uganda.

ICC Act, Samoa.

Ley 479-08 de República Dominicana.

Ley Federal n° 8 de los Emiratos Árabes Unidos.

Ley General de Sociedades Comerciales, Ley N° 19550 de Argentina.